

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 29 de marzo de 2022, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, dieciocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda VERBAL.

2º.- Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8d675b93ddd17b80fca54dd6723bf2b6b76cbd85386dc0d1da04b763d7dc98e

Documento generado en 18/04/2022 02:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>